PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/0266(CNS)

11.3.2009

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos bilaterales entre Estados miembros y terceros países relativos a asuntos sectoriales y que incluyan disposiciones sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligación de alimentos, así como sobre la ley aplicable en materia de obligación de alimentos
(COM(2008)0894 – C6-0035/2009 – 2008/0266(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Gérard Deprez

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 19

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos bilaterales entre Estados miembros y terceros países relativos a asuntos sectoriales y que incluyan disposiciones sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligación de alimentos, así como sobre la ley aplicable en materia de obligación de alimentos
(COM(2008)0894 – C6-0035/2009 – 2008/0266(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2008)0894),

– Vistos los artículos 61, letra c), 65, 67, apartado 2, y 67, apartado 5, del Tratado CE, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C6-0035/2009),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A6-0000/2009),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 250, apartado 2, del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Es necesario evaluar si la sustitución de todos los acuerdos de ese tipo, existentes o propuestos, entre Estados miembros y	(8) Es necesario evaluar si la sustitución de todos los acuerdos de ese tipo, existentes o propuestos, entre Estados miembros y

terceros países por acuerdos comunitarios reviste***, actualmente,*** suficiente interés para la Comunidad. ***En consecuencia, hay que establecer un procedimiento con un doble propósito: en primer lugar, permitir que la Comunidad valore*** si la celebración de un acuerdo ***bilateral concreto*** tiene ***suficiente*** interés ***para ella y, en segundo lugar,*** autorizar a los Estados miembros a celebrar el acuerdo en cuestión ***si actualmente no reviste interés para la Comunidad hacerlo***.

terceros países por acuerdos comunitarios reviste suficiente interés para la Comunidad. ***La Comisión debe valorar*** si la celebración de un acuerdo ***entre la Comunidad y un tercer país*** tiene interés***. De no ser así, se debe*** autorizar a los Estados miembros a celebrar el acuerdo en cuestión.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) ***Debe establecerse un procedimiento coherente y transparente para autorizar*** a los Estados miembros a modificar los acuerdos existentes con terceros países o a negociar y celebrar nuevos acuerdos en circunstancias excepcionales, en particular cuando la Comunidad no haya manifestado su intención de ejercer su competencia externa para celebrar el acuerdo. Este procedimiento se aplicará sin perjuicio de la competencia exclusiva de la Comunidad y de las disposiciones de los artículos 300 y 307 del Tratado ***CE***. ***Puesto que el procedimiento propuesto supone una excepción a la norma según la cual la Comunidad goza de competencia exclusiva para celebrar acuerdos internacionales en estas materias, debe considerarse una medida excepcional de carácter temporal y alcance limitado.***	(9) ***El presente Reglamento debe establecer condiciones y criterios específicos para el procedimiento por el que se autoriza*** a los Estados miembros a modificar los acuerdos existentes con terceros países o a negociar y celebrar nuevos acuerdos en circunstancias excepcionales, en particular cuando la Comunidad no haya manifestado su intención de ejercer su competencia externa para celebrar el acuerdo. Este procedimiento se aplicará sin perjuicio de la competencia exclusiva de la Comunidad y de las disposiciones de los artículos 300 y 307 del Tratado.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) Estas condiciones y criterios deben garantizar el equilibrio entre, por una parte, los intereses de la Comunidad y, por otra, los intereses específicos de los Estados miembros, y no deben privar de eficacia a la legislación comunitaria ni socavar el correcto funcionamiento del sistema establecido por sus normas.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 ter) Dado que el procedimiento constituye una excepción a la normativa sobre la competencia exclusiva de la Comunidad para celebrar acuerdos internacionales en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y mercantil, debe ser considerado como una medida excepcional y, por consiguiente, de carácter temporal y alcance limitado.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 quáter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 quáter) La Comisión debe establecer una estrategia y definir prioridades para el desarrollo de las relaciones exteriores de la Comunidad en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y mercantil, con arreglo a unas directrices que el Consejo Europeo podría adoptar en el futuro.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El presente Reglamento deberá circunscribirse a los acuerdos sobre asuntos s***ectoriales*** relacionados con los ámbitos de la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligación de alimentos, y de la ley aplicable en materia de obligación de alimentos.	(10) El presente Reglamento deberá circunscribirse a los acuerdos sobre asuntos relacionados con los ámbitos de la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligación de alimentos, y de la ley aplicable en materia de obligación de alimentos.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar que un acuerdo	(11) A fin de garantizar que un acuerdo

propuesto por un Estado miembro no prive de eficacia al Derecho comunitario ni socave el buen funcionamiento del sistema por él establecido, deberá exigirse una autorización tanto para entablar o continuar negociaciones como para celebrar un acuerdo. Ello permitirá a la Comisión evaluar el impacto previsto del (posible) resultado de las negociaciones sobre el Derecho comunitario. ***Cuando proceda,*** la Comisión podrá proponer directrices de negociación o pedir la incorporación de cláusulas concretas a los acuerdos propuestos.	propuesto por un Estado miembro no prive de eficacia al Derecho comunitario ni socave el buen funcionamiento del sistema por él establecido, deberá exigirse una autorización tanto para entablar o continuar negociaciones como para celebrar un acuerdo. Ello permitirá a la Comisión evaluar el impacto previsto del (posible) resultado de las negociaciones sobre el Derecho comunitario. La Comisión podrá proponer directrices de negociación o pedir la incorporación de cláusulas concretas a los acuerdos propuestos.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento deberán aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece un procedimiento con objeto de autorizar a un Estado miembro a modificar un acuerdo	1. El presente Reglamento establece un procedimiento con objeto de autorizar a un Estado miembro a modificar un acuerdo

bilateral ***existente*** entre ese Estado miembro y un tercer país, o a negociar y celebrar un nuevo acuerdo bilateral entre ambos, en las condiciones expuestas en las disposiciones que figuran a continuación.	bilateral entre ese Estado miembro y un tercer país, o a negociar y celebrar un nuevo acuerdo bilateral entre ambos, en las condiciones expuestas en las disposiciones que figuran a continuación.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento se aplicará a los acuerdos bilaterales entre Estados miembros y terceros países ***relativos a asuntos sectoriales y que incluyan disposiciones*** sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligación de alimentos, así como sobre la ley aplicable en materia de obligación de alimentos.	2. El presente Reglamento se aplicará a los acuerdos bilaterales entre Estados miembros y terceros países sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligación de alimentos, así como sobre la ley aplicable en materia de obligación de alimentos.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un Estado miembro tenga intención de entablar negociaciones con un tercer país para modificar un acuerdo ya existente o celebrar un nuevo acuerdo que entre dentro del campo de aplicación del presente Reglamento, notificará ***por escrito su intención*** a la Comisión.	1. Cuando un Estado miembro tenga intención de entablar negociaciones con un tercer país para modificar un acuerdo ya existente o celebrar un nuevo acuerdo que entre dentro del campo de aplicación del presente Reglamento, notificará a la Comisión ***su solicitud mediante carta o por medios electrónicos***.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Una vez recibida*** la notificación, la Comisión evaluará si el Estado miembro puede proseguir las negociaciones con el tercer país en cuestión. Si la Comunidad ya ha celebrado un acuerdo con ese tercer país sobre los mismos asuntos, la Comisión rechazará automáticamente la solicitud del Estado miembro.	1. ***Tras la recepción de*** la notificación, la Comisión evaluará si el Estado miembro puede proseguir las negociaciones con el tercer país en cuestión***, teniendo debidamente en cuenta que las excepciones de la competencia externa exclusiva de la Comunidad deben ser excepcionales y tener carácter temporal y alcance limitado.*** Si la Comunidad ya ha celebrado un acuerdo con ese tercer país sobre los mismos asuntos, la Comisión rechazará automáticamente la solicitud del Estado miembro. ***Cuando la Comisión considere que la Comunidad tiene interés en la celebración de un acuerdo entre la Comunidad y un tercer país, también rechazará la solicitud.***

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si la Comunidad no ***ha celebrado todavía*** un acuerdo con ese tercer país, la Comisión, al hacer su evaluación, comprobará ***en primer lugar*** si ***hay visos de*** que vaya a celebrarse un acuerdo comunitario sobre el mismo asunto con ese tercer país en ***un futuro próximo***. En caso de que no sea así, la Comisión ***podrá conceder la autorización, si*** se cumplen las	2. Si ***a*** la Comunidad no ***le interesa y si no existe*** un acuerdo con ese tercer país, la Comisión, al hacer su evaluación, comprobará si ***se prevé específicamente*** que vaya a celebrarse un acuerdo comunitario sobre el mismo asunto con ese tercer país en ***los dos años siguientes***. En caso de que no sea así, la Comisión ***comprobará que*** se cumplen las ***tres***

dos condiciones siguientes:	condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que el Estado miembro haya demostrado que tiene un interés particular en celebrar el acuerdo ***sectorial*** bilateral con el tercer país, debido esencialmente a ***la existencia de*** vínculos económicos, geográficos, culturales o históricos entre ellos***, y***	a) que el Estado miembro haya demostrado que tiene un interés particular en celebrar el acuerdo bilateral con el tercer país, debido esencialmente a vínculos económicos, geográficos, culturales o históricos entre ellos***;***

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***que la Comisión considere*** que el acuerdo propuesto *tendrá* una repercusión ***limitada*** sobre la aplicación uniforme y coherente de las normas comunitarias vigentes ***y sobre el buen funcionamiento del sistema establecido por dichas normas.***	b) que el acuerdo propuesto ***no tenga*** una repercusión ***significativa*** sobre la aplicación uniforme y coherente de las normas comunitarias vigentes***; y***

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) que la celebración del acuerdo propuesto no prive de eficacia a la legislación comunitaria ni socave el correcto funcionamiento del sistema establecido por las normas comunitarias.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si***, a la vista de*** las condiciones mencionadas en el artículo 4, la Comisión ***llega a la conclusión de que no existen obstáculos para el acuerdo, podrá autorizar*** al Estado miembro a iniciar las negociaciones con el tercer país de que se trate. En caso necesario, la Comisión podrá proponer unas directrices de negociación, así como pedir la inclusión de determinadas cláusulas en el acuerdo propuesto.	1. Si ***se cumplen*** las condiciones mencionadas en el artículo 4***, apartado 2,*** la Comisión autorizará al Estado miembro a iniciar las negociaciones con el tercer país de que se trate. En caso necesario, la Comisión podrá proponer unas directrices de negociación, así como pedir la inclusión de determinadas cláusulas en el acuerdo propuesto.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El acuerdo contendrá una cláusula para la sustitución automática del

acuerdo entre la Comunidad Europea o la Comunidad y sus Estados miembros y el tercer país sobre el mismo ámbito.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión adoptará una decisión sobre la autorización a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 8, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará su decisión sobre la solicitud del Estado miembro dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se hace referencia en el artículo 3.	La Comisión adoptará su decisión ***razonada*** sobre la solicitud del Estado miembro dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se hace referencia en el artículo 3.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Tras la notificación, la Comisión determinará si el acuerdo negociado respeta su evaluación inicial. Al realizar esta nueva evaluación, la Comisión deberá examinar si el acuerdo propuesto cumple los requisitos exigidos por la Comisión, en particular si incluye las cláusulas a las que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1, así como si la celebración del acuerdo propuesto privaría de eficacia al Derecho comunitario y socavaría el buen funcionamiento del sistema establecido por sus normas.	2. Tras ***la recepción de*** la notificación, la Comisión determinará si el acuerdo negociado respeta su evaluación inicial. Al realizar esta nueva evaluación, la Comisión deberá examinar si el acuerdo propuesto cumple los requisitos exigidos por la Comisión, en particular si incluye las cláusulas a las que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1, así como si la celebración del acuerdo propuesto ***no reviste interés para la Comunidad o*** privaría de eficacia al Derecho comunitario y socavaría el buen funcionamiento del sistema establecido por sus normas.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la Comisión considera que el acuerdo fruto de las negociaciones cumple los requisitos a los que se hace referencia en el apartado 2, ***podrá autorizar*** al Estado miembro a celebrarlo.	4. Si la Comisión considera que el acuerdo fruto de las negociaciones cumple ***todos*** los requisitos a los que se hace referencia en el apartado 2, ***autorizará*** al Estado miembro a celebrarlo.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión adoptará una decisión sobre la autorización a la que se hace referencia en los apartados 3 y 4 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8, apartado 3.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión se pronunciará sobre la solicitud del Estado miembro en un plazo de seis meses desde la fecha de recepción de la notificación a la que se hace referencia en el apartado 1.	La Comisión se pronunciará ***razonadamente*** sobre la solicitud del Estado miembro en un plazo de seis meses desde la fecha de recepción de la notificación a la que se hace referencia en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Procedimiento de comitología	
1. La Comisión estará asistida por un comité.	
2. En los casos en que se haga referencia	

al presente apartado, será aplicable el procedimiento consultivo previsto en el artículo 3 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 7.

3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será aplicable el procedimiento de gestión previsto en el artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 7.

4. El plazo a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión todos los acuerdos definidos en el artículo 2 que entren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.
	2. La Comisión pondrá a disposición de los Estados miembros y del público la información notificada de conformidad con el apartado 1, al igual que la notificada de conformidad con el artículo 4, publicándola en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como por cualquier otro medio adecuado.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si la fase de las negociaciones lo permite, la Comisión podrá proponer unas directrices ***de negociación*** o la inclusión de determinadas cláusulas, tal como se establece en el artículo 5, apartado 1.	Si la fase de las negociaciones lo permite, la Comisión podrá proponer unas directrices o ***pedir*** la inclusión de determinadas cláusulas, tal como se establece en el artículo 5, apartado 1.

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de reglamento
Artículo 11 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2014.	Se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2014***, salvo en el caso de los acuerdos en curso de negociación para los que la Comisión haya autorizado el inicio de las negociaciones, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, pero que todavía no hayan concluido.***

Or. fr

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto

El presente Reglamento establece un procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos bilaterales entre Estados miembros y terceros países en lo que se refiere a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de sentencias y decisiones en materia matrimonial, responsabilidad parental y obligación de alimentos. De conformidad con el artículo 307 del Tratado, se insta a los Estados miembros a que eliminen cualquier incompatibilidad entre el acervo comunitario y el acuerdo internacional celebrado por dicho Estado miembro y el tercer país.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas confirmó en su Dictamen 1/03, de 7 de febrero de 2006, relativo a la celebración del nuevo Convenio de Lugano, que la Comunidad ha adquirido competencia externa exclusiva para negociar y celebrar acuerdos internacionales con terceros países sobre una serie de asuntos importantes a los que hace referencia el título IV del Tratado CE.

Por lo tanto, es la Comunidad la que, sobre la base del artículo 300 del Tratado, es competente para celebrar este tipo de acuerdos entre la Comunidad y un tercer país. Es necesario evaluar si la sustitución de todos los acuerdos de ese tipo, existentes o propuestos, entre Estados miembros y terceros países por acuerdos comunitarios reviste, actualmente, suficiente interés para la Comunidad. Esa es la razón por la que se ha establecido este procedimiento. Si no hay interés por parte de la Comunidad, se debe autorizar a los Estados miembros a celebrar los acuerdos.

Análisis del ponente

El ponente desea subrayar, sin embargo, que, dado que este procedimiento **se aparta** de la norma de que es la Comunidad la que celebra el acuerdo, el procedimiento para autorizar a los Estados miembros debería estar sujeto a condiciones muy precisas. El mecanismo debería limitarse en el ámbito de aplicación y en el tiempo. No se podrá aplicar cuando la Comunidad tenga un interés suficiente en la conclusión de un acuerdo específico con un tercer país y no debe socavar el buen funcionamiento del sistema establecido por la normativa comunitaria. El ponente considera crucial que, en aras de la coherencia, la Comisión establezca una estrategia y defina prioridades con vistas al desarrollo de una política comunitaria en materia de relaciones exteriores en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y mercantil. Sobre el procedimiento de comitología propuesto, el ponente considera que no es adecuado y por lo tanto, propone suprimir las referencias al mismo. Es competencia de la Comisión como «guardiana del Tratado» garantizar que se respete el Derecho comunitario. Esta competencia se la confiere el Tratado y, por lo tanto, no se refiere a un caso de competencias de ejecución (tal como se prevé en el artículo 202 del Tratado). En lugar de ello, el ponente propone un sistema de notificación (enmienda 26), como también se establece en el Reglamento (CE) nº 1931/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establecen normas relativas al tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se modifican las disposiciones del Convenio de

Schengen. El Reglamento debe ser limitado en el tiempo y aplicable hasta 2014 (con excepción de los acuerdos que se estén negociando actualmente y para los que la Comisión haya dado autorización para entablar negociaciones).